DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 10 de febrero de 2016 — **Número 33**

BOP

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

— Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la celebración de una prueba deportiva 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 403/13; número 2: autos 178/15, 236/15 y 302/15; número 3: autos 281/14; número 7: autos 908/15, 920/15 y 285/13; número 10: autos 194/15; número 10 (refuerzo): autos 426/14 4
Algeciras (Cádiz).—Único: autos 97/15 12
— Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 17: autos 310/13 y 302/13 12
— Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 11: autos 1380/15 14
Alcalá de Guadaíra.—Número 1: autos 124/07 14

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Ordenanza municipal 15
Gerencia de Urbanismo: Notificación 25
— Algámitas: Presupuesto general ejercicio 2016 27
— Burguillos: Ordenanza municipal 27
Notificación 28
— Constantina: Padrones fiscales 28
— Herrera: Bases reguladoras del programa de emergencia social . 29
— Lora del Río: Expediente de transferencia de créditos 29
— Osuna: Proyecto de actuación 29
— La Rinconada: Convocatoria de puestos vacantes en mercadillo 30
— Santiponce: Presupuesto general ejercicio 2016 30

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Miércoles 10 de febrero de 2016 **Número 33**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de 1ª y 2ª etapas del evento «62 Vuelta a Andalucía Ruta Ciclista del Sol», en los días 17 de febrero de 2016 y 18 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Durante 17 y 18 de febrero de 2016, se celebra el evento 62ª Vuelta a Andalucía Ruta Ciclista del Sol (Almonaster La Real – Sevilla / Palomares del Río – Córdoba) siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo y modificada por la Ley 6/2014 de 7 de abril, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. *Circulación en autopistas y autovías.*

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida (artículo 18.1 del Texto Articulado).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de catorce (14) años podrán circular por los arcenes de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

1.ª Etapa, día 17 de febrero de 2016, entre Almonaster de la Real (Huelva) y Sevilla (Sevilla).

— Carreteras afectadas:

El evento discurrirá por las siguientes carreteras, en las cuales circulará acompañado por unidades de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil:

N-433 (De la Venta del Alto a Las Cortecillas), N-630 (De El Ronquillo a SE-30) y SE-30 (Circunvalación de Sevilla).

Se producirán los siguientes cortes de circulación:

Nudo de SE-30 con A-66 y N-630 a la altura del p.k. 20 de SE-30, entre las 15.30 y las 16.30, concretamente:

— Carril de incorporación a N-630 desde SE-30 p.k. 19,900 aprox. de SE-30.
— SE-30 en dirección Puente del Alamillo, SE-30 p.k. 20,000 aprox. de SE-30.
— Carril de Incorporación a SE-30 desde la A-66, a la altura del p.k. 809,100 aprox. de A-66.

2.ª Etapa, día 18 de febrero de 2016, entre Palomares del Río (Sevilla) y Córdoba (Córdoba).

— Carreteras afectadas:

El evento discurrirá por las siguientes carreteras, en las cuales circulará acompañado por unidades de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil:

A-8055 (Mairena del Aljarafe–Almensilla), A-8068 (Vial Metropolitano del Aljarafe), A-8062 (De Bormujos a Gines), SE-3407 (De Valencina de la Concepción a Santiponce), A-8078 (De Camas a N-630), A-8079 (De La Algaba a N-630), A-8006 (De Villaverde del Río a Sevilla), A-436 (De Villaverde del Río a Lora del Río) y A-431 (De Palma del Río a Lora del Río).

En Sevilla a 4 de febrero de 2016.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

8W-900

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 403/2013 a instancia de la parte actora don Alfonso Jiménez Ortiz, Francisco Manuel Cáceres García, Jesús Pedraza Pineda, José Antonio Morales Mateos, Juan Antonio Carmona Montero, M.ª del Carmen Frías Rodríguez, Pedro Mellado Arias, Antonio José Godínez Borge, Fernando Rebollo Meneses, José Antonio Cejudo Borrero, José Uceda López (Rpte. Común), Juan Antonio Expósito Gandul, Juan Casado López, M.ª Jesús Gómez Jaén, Raúl Rebollo Gil y Fátima Lobo Martín contra Esabe Vigilancia, Templar Vigilantes de Seguridad SL y Servicio Andaluz de Empleo sobre Social Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

La Ilma. señora Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 517/2015

En Sevilla a 4/12/2015 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 403/2013 promovidos por don Alfonso Jiménez Ortiz, doña Fátima Lobo Martín, don Francisco Manuel Cáceres García, don Jesús Pedraza Pineda, don José Antonio Morales Mateos, don Juan Antonio Carmona Montero, doña M.ª del Carmen Frías Rodríguez, don Pedro Mellado Arias, don Antonio José Godínez Borge, don Fernando Rebollo Meneses, don José Antonio Cejudo Borrero, don José Uceda López, don Juan Antonio Expósito Gandul, don Juan Casado López, doña M.ª Jesús López Jaén y don Raúl Rebollo Gil contra Esabe Vigilancia, declarada en concurso, Templar Vigilantes de Seguridad SL y Fogasa sobre cantidad.

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Alfonso Jiménez Ortiz, doña Fátima Lobo Martín, don Francisco Manuel Cáceres García, don Jesús Pedraza Pineda, don José Antonio Morales Mateos, don Juan Antonio Carmona Montero, doña M.ª del Carmen Frías Rodríguez, don Pedro Mellado Arias, don. Antonio José Godínez Borge, don Fernando Rebollo Meneses, don José Antonio Cejudo Borrero, don José Uceda López, don Juan Antonio Expósito Gandul, don Juan Casado López, doña M.ª Jesús López Jaén y don Raúl Rebollo Gil contra Esabe Vigilancia, declarada en concurso, y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades, más 10% de interés por mora: don Alfonso Jiménez Ortiz 4864,79 €,doña Fátima Lobo Martín 4416,73 €, don Francisco Manuel Cáceres García 5742,87 €, don Jesús Pedraza Pineda 7672,85 €, don José Antonio Morales Mateos 5741,53 €, D. Juan Antonio Carmona Montero 3134,23 €, doña M.ª del Carmen Frías Rodríguez 4950,58 €, don Pedro Mellado Arias 8276 €, don Antonio José Godínez Borge 4348,59 €, don Fernando Rebollo Meneses 3128,55 €, don José Antonio Cejudo Borrero 8299,21 €, don José Uceda López 4459,02 €, don Juan Antonio Expósito Gandul 7168,79 €, don Juan Casado López 4193,18 €, doña M.ª Jesús López Jaén 5648,40 € y don Raúl Rebollo Gil 7490,09 € con absolución de Templar Vigilantes de Seguridad SL de la acción contra ella ejercitada. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículo 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad núm. 0030, sucursal avenida de

la Buhaira (oficina núm. 4325), sita en calle José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla cuenta núm. 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: en formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-12175

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2015 a instancia de la parte actora doña María Asunción Ferrando Beltrán contra Fátima Rubert S.L.U. y Fátima Rubert Tabares sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 22 de octubre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 22 de octubre de 2015.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de María Asunción Ferrando Beltrán contra Fátima Rubert S.L.U. y Fátima Rubert Tabares se dictó resolución judicial en fecha 05/05/15, por la que se condenaba a la demandada Fatima Rubert S.L.U. al abono de las cantidades que se indican en la misma, absolviendo a la administradora Fátima Rubert Tabares.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial , manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Fátima Rubert S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.788,65 euros en concepto de principal, más la de 557,73 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 De Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 22 de octubre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero: En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de María Asunción Ferrando Beltrán contra Fátima Rubert S.L.U.

Fundamentos de derecho

Primero: Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LR.J.S.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.788,65 euros en concepto de principal, más la de 557,73 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Fátima Rubert S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-11432

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 236/2015 a instancia de la parte actora don Pedro Pérez Domínguez contra Delfín Fam SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 21 de octubre de 2015 de fecha del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de Pedro Pérez Domínguez contra Delfín Fam SA se dictó resolución judicial en fecha 27 de mayo de 2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto: Consta la declaración de insolvencia provisional de la empresa demandada Delfín Fam SA por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, Procedimiento 237/11, ejecución 76/2013, mediante decreto de 31 de julio de 2013.

Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículos 84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial , manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.-De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a Delfin Fam SA, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 663,60 euros en concepto de principal, más la de 66,36 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Enrique Emilio Martínez Fernández, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero: Pedro Pérez Domínguez ha presentado demanda contra Delfin Fam SA.

Segundo: No consta que Delfin Fam SA haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: Consta la declaración de insolvencia provisional de la empresa demandada Delfin Fam SA por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, Procedimiento 237/11, ejecución 76/2013, mediante Decreto de 31 de julio de 2013.

Fundamentos de derecho

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Delfin Fam SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-10703

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 302/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcción y Albañilería Hermanos Soto SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 2 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 2 de diciembre de 2015.

Dada cuenta, el anterior escrito únase y;

Hechos

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcción y Albañilería Hermanos Soto SL se dictó resolución judicial en fecha 27 de noviembre de 2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Construcción y Albañilería Hermanos Soto SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.781,59 euros en concepto de principal, más la de 356,31 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero: Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda contra Construcción y Albañilería Hermanos Soto SL

Segundo: No consta que Construcción y Albañilería Hermanos Soto SL haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: El Juzgado Social núm. 4 de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 5 de septiembre de 2012 respecto del deudor, Construcción y Albañilería Hermanos Soto SL en autos 305/10, ejecución 226/11, según publicación del BORM de 24 de septiembre de 2012.

Fundamentos de derecho

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averi-

guaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcción y Albañilería Hermanos Soto SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-12077

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 281/14, a instancia de don Fernando Benítez Castro, contra Rinomotor 2000, S.A., en la que con fecha 19 de diciembre de 2015 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.ª, Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Rinomotor 2000, S.A., en favor del ejecutante en cuantía de 3.947,11 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 1.184,14 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres dias hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64093011, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES550049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Rinomotor 2000, S.A., en favor del ejecutante en cuantía de 3.947,11 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 1.184,14 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Sevilla, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requiérase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado Nº 4022-0000-64-093011 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admite a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Rinomotor 2000, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de octubre de 2.015.—El Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-10372

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha por la Letrada de la Adminisración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 908/2015, seguidos a instancias de doña María del Amor García Oliveros, contra Adriano Sevilla, S.C., Grupo HM, S.C., Gertrudis Valenzuela Sánchez, Claudio Millán Rodríguez, Claudio Agustín Millán Valenzuela, Juan Carlos Millán Valenzuela y María Isabel Millán Valenzuela, sobre despido/ceses en general, se ha acordado citar a Grupo HM, S.C., Gertrudis Valenzuela Sánchez, Claudio Millán Rodríguez, Claudio Agustín Millán Valenzuela, Juan Carlos Millán Valenzuela y María Isabel Millán Valenzuela, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 23 de febrero de 2016, a las 10:10 horas y a las 10:40 horas respectivamente, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Grupo HM, S.C., Gertrudis Valenzuela Sánchez, Claudio Millán Rodríguez, Claudio Agustín Millán Valenzuela, Juan Carlos Millán Valenzuela y María Isabel Millán Valenzuela, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-921

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha por la Letrada de la Adminisración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 920/2015, seguidos a instancias de don Ángel Ramón Blanco Vargas contra Moreno y Tejero S.C. Andaluza y Fogasa, sobre despido/ceses en general, se ha acordado citar a Moreno y Tejero S.C. Andaluza, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de febrero de 2016, a las 10:20 horas y a las 10:50 horas respectivamente, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Moreno y Tejero S.C. Andaluza, para los actos de conciliación y/o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-922

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 285/2013.
N.I.G.: 4109144S20130003144.
De: Don Julio Domínguez Escalera.
Contra: TGSS, Fremap, Inss y Partenope, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 285/2013, seguidos a instancias de Julio Domínguez Escalera, contra TGSS, Fremap, INSS y Partenope S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Partenope, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 de marzo de 2016, a las 9'30h, para asistir a los actos de conciliación o juicio

que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Partenope, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-11856

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2015, a instancia de la parte actora don Francisco José Garrocho Leoniza, José López Sánchez, Juan Manuel Ortega Antúnez, Juan Antonio Sánchez Begines, Francisco Jiménez Álvarez, Francisco Navas Rodríguez, Pedro Luis Jiménez Álvarez, José Luis García Oliva y Francisco Jiménez Álvarez contra Extrayobras, S.L., Extrayma, S.L. y Áridos Sevillanos, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15/10/13, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 14 de septiembre de 2015.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Extrayma, S.L., por la cuantía de 13.121,43 euros de principal y de 2.624,29 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Secretaria

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2015.

Parte dispositiva

S.S.ª la Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

Acuerda:

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 13.121,43 euros en concepto de principal, más la de 2.624,29 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Extrayma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253F-9591

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (Refuerzo)

Procedimiento: Derechos fundamentales 426/2014. Negociado: RF.
Sobre: Libertad sindical.
N.I.G.: 4109144S20140004518.
De: Don José Rodríguez Castro y don Manuel Jesús Revuelta Postigo.
Contra: Contiform, S.L., don José Ignacio Benjumea Díaz, don Gonzalo del Río González Cordón, don Bruno García González Cordón, don Santiago León Domecq, don Fernando León Domecq, don Juan Manuel Becerra Palomino, Fogasa y Ministerio Fiscal.

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 426/2014, a instancia de la parte actora don José Rodríguez Castro y don Manuel Jesús Revuelta Postigo, contra Contiform, S.L., don José Ignacio Benjumea Díaz, don Gonzalo del Río González Cordón, don Bruno García González Cordón, don Santiago León Domecq, don Fernando León Domecq, don Juan Manuel

Becerra Palomino, Fogasa y Ministerio Fiscal, sobre derechos fundamentales se ha acordado la suspensión de los actos de conciliación/juicio señalados para el día 3/06/15 y, señalándose nuevamente para el próximo 10 de marzo de 2016, a las 9:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número 3 de este Juzgado sito en C/ Vermondo Resta s/n. edificio Viapol, planta sótano, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las 9:20 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de Refuerzo copia de la demanda, documentos acompañados a la misma, y demás resoluciones recaídas en el presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Contiform, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo, Manuela Díaz Guerra.

2W-11685

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO ÚNICO

Doña Sonia Campaña Salas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Único de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos de ejecución núm. 97/15, seguidos en este Juzgado a instancia de don Adrián Enrique Floria contra «Auxiliares Kirsch S.L.U.» sobre despido, se ha dictado auto de fecha 15 de julio de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«*Parte dispositiva.*

1.º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a don Adrián Enrique Floria con la empresa Auxiliares Kirsch, S.L.U.

2.º) Condeno a la empresa Auxiliares Kirsch, S.L.U. a que pague a don Adrián Enrique Floria, como indemnización, la cantidad de 3.236,12 euros.

3.º) Condeno a la empresa Auxiliares Kirsch, S.L.U. a que pague a don Adrián Enrique Floria, como salarios de tramitación, la cantidad de 10.251,07 euros, con obligación de proceder a compensación de las prestaciones de desempleo percibidas, desde el 7.11.2012 a 6.05.2013, con el S.P.E.E. y conforme a la normativa vigente.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde la fecha de notificación, mediante escrito que se ha de presentar en este Juzgado de conformidad con el artículo 187 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Líbrese y únase certificación de la presente resolución a los autos de su razón con inclusión del original a los Libros correspondientes de este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado Juez. La Secretaria.»

Y para que sirva de notificación al demandado «Auxiliares Kirsch S.L.U.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Sonia Campaña Salas.

36W-10016

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Don Andrés Cano Navas, Secretario del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital y su provincia, doy fe y testimonio:

Que en el presente juicio de faltas inmediato, número 310-13, ha recaído resolución del siguiente tenor literal:

Juicio de faltas núm. inmediato 310/13.
Juzgado de Instrucción.
Número uno.
Sevilla.

Sentencia

Núm. 166-14

En Sevilla a 21 de abril de 2014.

La Iltma. Sra. Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción número 17 de esta capital, doña Carmen Ruiz Mesa, habiendo visto en juicio oral y público los autos de juicio verbal de faltas inmediato núm. 310-13, seguidos por hurto contra el denunciado Abdella Chatt y El Hoyssine Filali, cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Antecedentes

Primero: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia de atestado de la Policía Nacional.

Segundo: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó: La absolución de los denunciados por falta de prueba.

Tercero: La acusación particular.

Cuarto: La defensa.

Quinto: En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la prueba practicada; se consideran hechos probados, y así se declaran los siguientes: Que el día 6 de noviembre de 2013, Antonio Miguel Escudero Raposo, en su condición de vigilante de seguridad del establecimiento comercial H&M, interpuso denuncia contra Abdella Chatt y El Hoyssine Filali por un presunto hurto. Las partes no comparecen a juicio.

Fundamentos jurídicos

Primero: Los hechos objeto de la denuncia no pueden imputarse a los denunciados ya que no hay prueba clara y objetiva que acredite los mismos, pues no se ha practicado en el acto del juicio oral prueba alguna que aclare los hechos, procediendo en su consecuencia la absolución.

Segundo: Con referencia a las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación de la Constitución Española, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Abdella Chatt y El Hoyssine Filali de los hechos enjuiciados; declarándose de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse, ante este mismo Juzgado y en término de cinco días a partir de su notificación, recurso de apelación que será resuelto por la Iltma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón a los efectos de su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en los estrados del Juzgado, por la Iltma. Sra. Jueza que la dictó. De lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Abdella Chatt y El Hoyssine Filali, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Sevilla a 3 de febrero de 2015.—El Secretario, Andrés Cano Navas.

6F-2730

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Don Antonio Rodríguez Ruiz, acctal. Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 17 de Sevilla, Doy Fe Testimonio:

Que en el presente juicio de faltas Inmediato, número 302-13 ha recaido resolución del siguiente tenor literal:

Juicio de faltas inmediato núm. 302/13

Juzgado de Instrucción número 17 de Sevilla

Sentencia núm. 159-14

En Sevilla a 21 de abril de 2014.

La Ilma. Sra Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 17 de esta capital, doña Carmen J. Ruiz Mesa, habiendo visto en juicio oral y público los autos de Juicio Verbal de Faltas Inmediato núm. 302-13 seguidos por falta de respeto a agentes de la autoridad y daños contra el denunciado Manuel Quintero Aparicio , cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Antecedentes

Primero.—Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia de atestado de la Policía Local.

Segundo.—El Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó: la condena del denunciado como autor de una falta del artículo 634 y 625-1 del Código Penal a la pena de 50 días de multa con cuota diaria de 6 euros por la primera y a la pena de 20 días de multa con cuota diaria de 6 euros por la segunda e indemnización a Lipasam en 170,58 euros, pago de costas y aplicación del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Tercero.—La acusación particular

Cuarto.—La defensa

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la prueba practicada; se consideran hechos probados, y así se declaran los siguientes: Que el día 25 de octubre de 2013, los Policías Locales números 1270 y 1.288 se hallaban prestando servicios propio de su clase en la barriada de Bami, cuando al llegar a la calle Castillo de Alcalá de Guadaíra observaron al denunciado aparcando coches, el cual habia sido denunciado horas antes por otro agente , motivo por el que le llamaron la atención, comenzando el denunciado a vociferar diciendo "sois unos hijos de puta , no me dejais vivir, a los bovis, no les decis nada " , al tiempo que le daba una patada a una papelera, arrancándola del poste donde se hallaba ubicada.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de T unas falta/s prevista/s y penada/s en el/los artículo/s T 634 y 625-1, del Código Penal, ya que se cumplen los elementos de tipo penal en el/ellos sancionados.

Segundo.—De la/s referida/as, falta/as es/son responsable/s en concepto de autor/es: Manuel Quintero Aparicio ya que los hechos están acreditados en las actuaciones, por la prueba practicada, entre otras, las declaraciones prestadas en el acto de Juicio Oral por el denunciante que por su contundencia corrobora la veracidad de los hechos, manifestaciones además que gozan de una presunción de veracidad que no resultan contradichas por el denunciado que no comparece a pesar de haber sido citado en legal forma.

Tercero.—El artículo 116 del Código Penal establece que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños o perjuicios; y el artículo 110 del mimo cuerpo legal estipula que dicha responsabilidad comprende tanto la restitución de la cosa como la reparación del daño y la indemnización de perjuicios .

En el presente caso resulta procedente fijar la indemnización a favor de Lipasam en la suma de 170,38 euros a que asciende el valor de la papelera rota .

Cuarto.—El artículo 638 del Código Penal establece dentro de las disposiciones comunes a las faltas, que "en la aplicación de las penas de este libro procederán los Jueces y Tribunales ;según su prudente arbitrio, dentro de los limites de cada una, atendiendo las circunstancias del caso y del culpable sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código " .

Quinto.—El artículo 123 determina que las costas procésales se entienden impuestas por ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación de la Constitución Española, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Quintero Aparicio , como autor de una falta de respeto a los agentes de la autoridad del artículo 634 del Código Penal a la pena de 40 días de multa a razón de 5 euros la cuota diaria y una falta de daños del artículo 625-l del código penal a la pena de 20 días de multa a razón de 5 euros la cuota diaria, asimismo el condenado deberá indemnizar a Lipasam en la suma de 170,38 euros por los daños causados en la papelera fracturada ,y abono de las costas procesales.

Quedando sujeto el condenado a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal en el caso de impago de la multa impuesta.

Contra esta Sentencia podrá interponerse, ante este mismo Juzgado y en término de cinco días a partir de su notificación, Recurso de Apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón a los efectos de su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, en los estrados del Juzgado, por el Iltmo/a.Sr/a Juez que la dictó. De lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Manuel Quintero Aparicio, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Sevilla a 18 de junio de 2015.—El Secretario Judicial accidental, Antonio Rodríguez Ruiz.

253F-8831

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Don Francisco Berjano Arenado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio número 1380/2015, a instancia de don Francisco Pablo Rodríguez Moreno, para la inmatriculación de la siguiente finca: Urbana número tres, local comercial en planta baja de la casa en Sevilla, calle Muñoz y Pabón número dieciséis, esquina a calla Mármoles número once. El local que se describe para su identificación se señala con el número tres y su superficie es de cincuenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, tiene su frente a calle Mármoles y linda: Por la derecha, con entrada general a la casa por calle Mármoles; por la izquierda, con la finca número nueve de la misma calle Mármoles; y por el fondo, con patio de su propia casa y la finca número nueve de la calle Mármoles. Su cuota de participación en la comunidad es de siete enteros cuatro centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad núm. 17 de Sevilla, al tomo 632, libro 583, folio 79, finca núm. 38.742.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 1 de octubre de 2015.—EL Magistrado Juez, Francisco Berjano Arenado.

258-10800-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Alicia Dorado Valle, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Alcalá de Guadaíra.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 124/2007, a instancia de doña Felisa Sánchez Ordóñez, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Parcela de terreno sita en el término de esta ciudad al sitio de la Juncosa, finca registral número 21.128. del tomo 732, libro 436, del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Por el presente en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación, de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, Alicia Dorado Valle.

258-9785-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 30 de octubre de 2015, adoptó acuerdo por el que se aprobó inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza de Venta ambulante en Mercadillos de Sevilla, y transcurrido el plazo de presentación de alegaciones a dicha modificación sin haber recibido ninguna, se considera aprobado definitivamente el texto de la Ordenanza de Venta Ambulante en Mercadillos de Sevilla, que se incluye como anexo a este anuncio. El citado acuerdo literalmente trascrito dice:

«Acuerdo…

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza de Venta Ambulante en Mercadillos de Sevilla, aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2014, que afecta a los artículos que a continuación se relacionan, en el sentido que, igualmente, se indica: …Exposición de Motivos antepenúltimo párrafo, Artículos 3.11, 8.1 y 2, 13 párrafo final, 18 párrafos 1 y 3, 20.1 y 23.1, Disposición transitoria 1.ª 1 y Disposición transitoria 2.ª párrafo 1, sustituyendo en su redacción la expresión «Gerencia Municipal de Urbanismo», por la de «Ayuntamiento de Sevilla».

A) Artículo 21.1 sustituyendo la expresión «Gerente de Urbanismo» por «Dirección General competente en materia de comercio ambulante».

B) Disposición Transitoria 1.ª 2, sustituyendo la fecha de octubre del año 2015 por la de 15 de febrero de 2016.

Segundo.—Someter a información pública durante el plazo de un mes la modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante en Mercadillos de Sevilla.»

«ANEXO
ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLOS DE SEVILLA
(Modificación conforme acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015)

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Se entiende por Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

2. La presente Ordenanza sólo regula la modalidad de Comercio Ambulante realizado en Mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada y en los lugares públicos del término municipal de Sevilla, establecidos en la misma.

3. Los productos objeto de Comercio Ambulante en Mercadillos serán los englobados en los siguientes epígrafes:

a) Productos alimenticios de temporada como frutas, verduras, aceitunas, caracoles y cabrillas.
b) Artículos textiles y de confección.
c) Calzados, pieles y artículos de cuero.
d) Artículos de droguería y cosméticos.
e) Productos de artesanía y bisutería.
f) Otra clase de mercancías, como objetos de regalos y ornato de pequeño tamaño.

Cuando la autorización expedida sea para la venta de productos alimenticios, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable, y la actividad de venta deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de los consumidores.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y por tanto, quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivos de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
d) Los mercados tradicionales de flores, plantas, y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre de Artesanía de Andalucía.

5. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

* Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
* Venta automática realizada a través de una máquina.
* Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
* Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

6. Queda expresamente prohibida la venta de animales. Respecto a la venta de bebidas y productos alimenticios elaborados, se estará al régimen general previsto en la normativa municipal para el resto del municipio de Sevilla.

7. Continuará en vigor la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante para otras actividades comerciales que se desarrollen en dominio público municipal hasta la modificación de dicha normativa.

Artículo 2. *Convenios de Colaboración.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla podrá suscribir convenios de colaboración con organizaciones y entidades que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar, tales como asociaciones o cooperativas, a título de ejemplo, para facilitar la organización y funcionamiento de cada uno de los mercadillos.

De estos Convenios se informará a la Comisión de Comercio Ambulante en Mercadillos.

2. Los Convenios de colaboración podrán tener por objeto todos aquellos contenidos que en desarrollo de esta Ordenanza se ajusten al ordenamiento jurídico y, en particular, la organización y funcionamiento de los mercadillos, el asesoramiento de las entidades a sus asociados o cooperativistas en la cumplimentación de documentación, programas de formación a los comerciantes ambulantes, apoyo en el cumplimiento de su obligación de mantener los terrenos en perfectas condiciones de limpieza y conservación, colaboración con los agentes de la autoridad en el mantenimiento del buen orden interno de los mercadillos, así como aquellos otros extremos que redunden en el mejor desarrollo de la actividad y que no menoscaben el ejercicio por el Ayuntamiento de Sevilla de sus competencias.

3. En ningún caso la firma de un Convenio de colaboración podrá suponer el otorgamiento de licencia a quien no acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo sexto de esta Ordenanza y demás normativa de aplicación. Los Convenios de colaboración no eximirán en modo alguno al contribuyente del pago al Ayuntamiento de Sevilla de la tasa devengada, por la expedición de la licencia, conforme a la Ordenanza fiscal que resulte de aplicación.

Artículo 3. *Instalaciones y ejercicio del Comercio Ambulante en Mercadillos.*

1. El Comercio Ambulante en Mercadillos sólo podrá ser ejercido en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en la licencia que expresamente se otorgue, y en las fechas y por el tiempo que se determinen, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los mercadillos semanales objeto de regulación se especifican en el Anexo que se incorpora a la Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de autorización municipal y las atribuidas a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla. Los planes de actuación de cada uno de los mercadillos se integrarán como anexo a la presente Ordenanza a medida que se vayan aprobando, así como los acuerdos relativos a la creación, modificación o supresión de mercadillos.

2. Para la regulación de los Mercadillos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Disponibilidad espacial, accesibilidad y previsión de zonas de aparcamiento.
2. Facilidad de vías de acceso y salida y en general, criterios de tráfico y accesibilidad.
3. Previsiones de desarrollo del suelo y condicionantes urbanísticos.
4. Conciliación con la actividad del pequeño comercio.
5. Densidad de la población del entorno.
6. Razones de seguridad y movilidad.
7. Informes no vinculantes de los representantes del colectivo.

3. Los acuerdos de creación de Mercadillos habrán de especificar el número de puestos a instalar y las dimensiones de las parcelas, que en ningún caso podrán superar una superficie de 50 metros cuadrados, teniendo en cuenta las circunstancias de espacio y las características del lugar.

4. La Comisión Municipal del Comercio Ambulante en Mercadillos, deberá emitir informe previo en los supuestos de creación, modificación y supresión de mercadillos en Sevilla. Los informes de la Comisión serán preceptivos y no vinculantes. La composición, organización, funcionamiento y ámbito de actuación de esta Comisión se ha determinado por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 26 de octubre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de noviembre de 2012.

5. Cada Mercadillo dispondrá de un plan de actuación en el que se establecerá lo siguiente:

a) La delimitación del mismo, el tamaño de cada una de las parcelas y las zonas anexas de aparcamiento, cuando las hubiere.
b) Las distancias mínimas de separación entre puestos, así como el ancho de las calles y características y ordenación de los accesos al mismo.
c) Vías de evacuación y servicios de emergencia.
d) Infraestructuras básicas mínimas, en su caso.
e) Horario, Montajes y dimensiones.
f) La limpieza del mercadillo y sus zonas de influencia, así como la recogida y el tratamiento de los residuos mediante gestor autorizado, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales.

6. Salvo causa justificada, no podrá ocuparse una altura superior a tres metros y en ningún caso afectar a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos, ajustándose la ocupación a las dimensiones de la parcela adjudicada.

7. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o que afecte a árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir, salvo que concurrieran circunstancias que aconsejaran una modificación.

8. Las dimensiones de los puestos habrán de ajustarse a las parcelas previstas al efecto, que serán inferiores a 50 m cuadrados y la proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto, no permitiéndose el vuelo sobre el paso peatonal de ningún tipo de estructura, ni objetos expuestos o colgados, salvo que se ubiquen en instalaciones diseñadas por este Ayuntamiento a tales efectos. El paso peatonal tendrá una distancia de tres metros de ancho como mínimo para facilitar el tránsito.

9. Queda prohibida terminantemente la venta ambulante en el suelo, fuera de las parcelas destinadas al comercio ambulante y en las inmediaciones del Mercadillo. Sin embargo, podrá autorizarse por el Ayuntamiento de Sevilla la venta desde remolques especialmente adaptados para exposición y venta, siempre que no superen las dimensiones máximas establecidas para cada parcela y reúnan las condiciones necesarias de presentación e higiene.

10. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

11. El Ayuntamiento de Sevilla podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, la variación en la disposición de los puestos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. En caso de que el cambio fuese definitivo habrá que modificar la licencia concedida, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

Artículo 4. *Funcionamiento y horario de los Mercadillos.*

1. El horario general de ventas será de las 9.30 h a las 15.00 h. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7.00 y las 9.00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

Los horarios pueden estar sujetos a las condiciones particulares de cada Mercadillo, según lo dispuesto en cada plan de actuación. Igualmente, al estar ubicados los mercadillos en zona de dominio público destinada preferentemente al uso general de todos los ciudadanos, por razones de interés público debidamente justificadas, el Ayuntamiento de Sevilla puede decidir modificar el horario de cierre o apertura de algún mercadillo, limitando el aprovechamiento especial que implica las licencias de comercio ambulante que se regulan en la presente Ordenanza. Dicha modificación se comunicará al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará en las dos horas siguientes al término del mismo, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos.

2. Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

3. A la hora de comienzo del Mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del Mercadillo, si el plan de actuación del Mercadillo así lo contempla.

Con excepción de aquellos Mercadillos en los que en la ordenación de los mismos se hubieran dispuesto la creación de zonas de aparcamiento anexas a cada puesto, el acceso de vehículos al recinto y la permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas —incluidas las de venta—, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así se apreciara, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 15.00 horas.

El acceso se realizará por los puntos autorizados en el Plan de Actuación regulador de cada mercadillo o en su caso, los indicados por los Servicios Municipales de Policía Local y Movilidad.

Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por los Agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos, ni la instalación de los puestos.

4. La retirada de puestos antes del cierre del Mercadillo sólo se podrá realizar retirando todos los elementos, instalaciones y productos a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar en una primera actuación, a la revocación temporal de la autorización. En el caso de que exista reiteración en el incumplimiento, la revocación de la autorización podrá tener carácter definitivo.

Título II

Normativa general para la gestión de los mercadillos

Artículo 5. *Vigencia y prórroga de las autorizaciones de los puestos.*

La duración de la autorización será por un período de quince años que será prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de permitir a sus titulares la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible sin que afecte a su periodo de vigencia.

Artículo 6. *Titulares de puestos de venta.*

1. El Comercio Ambulante en Mercadillos podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedica a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la Normativa, le fuera de aplicación. En todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley.

c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de las obligaciones económicas derivadas de los mismos. En caso de estar exentos, estar dados de alta en el censo de obligados tributarios.

d) Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del curso de formación de manipuladores de alimentos expedidos por empresa autorizada.

e) Tratándose de extranjeros, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

f) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales que deriven de la explotación de la actividad de comercio ambulante en mercadillos.

2. Ningún titular, salvo lo previsto en el apartado siguiente, podrá tener dos autorizaciones en un mismo Mercadillo, en el caso de que la oferta de los puestos a autorizar fuese inferior a la demanda de las autorizaciones, salvo que por las circunstancias del negocio, se requieran dos parcelas anexas y una sola autorización.

3. En el caso de comerciantes que soliciten autorización y ejerzan la actividad en régimen de cooperativas de comercio ambulante, figurará también en la autorización el nombre de la misma, a efectos fiscales. No obstante, las condiciones personales deberán de ser justificadas por cada titular.

4. La pérdida de cualquiera de tales requisitos, durante la vigencia de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 7. *Contenido de las autorizaciones.*

1. Las autorizaciones especificarán:

a) Nombre, apellidos y documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del titular, si es persona jurídica, o en su caso, tarjeta de residente, si es extranjero. Los mismos datos de las personas colaboradoras, si las hubiere. Habría que indicar, en caso de persona jurídica, los mismos datos identificando al representante que ejerza la actividad económica en nombre de la entidad titular de la licencia e incluir la composición de accionariado.

b) Domicilio a efectos de posibles notificaciones.

c) Tipo de producto y de actividad autorizada. Fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

d) Período de validez. Fecha de otorgamiento.

e) Fotografía del titular y, en su caso, las del o los colaboradores autorizados.

f) Ubicación prevista del puesto con su correspondiente identificación numérica, y especificación de la superficie ocupada.

g) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.

h) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la ocupación del suelo o actividad, si las hubiere.

2. La autorización concedida por el Ayuntamiento de Sevilla en placa identificativa, deberá ser expuesta al público, en lugar visible durante el desarrollo de la actividad.

3. El contenido de las autorizaciones se mantendrán invariables durante su periodo de duración, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste del anterior.

4. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento, podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 8. *Revocación y suspensión de autorizaciones y Mercadillos.*

1. La vigencia de las autorizaciones se mantendrá invariable, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Sevilla, previa audiencia al interesado, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

2. El Ayuntamiento de Sevilla, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional, sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3. Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán sin perjuicio de terceros, pudiendo ser revocados aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, urbanísticas, por obras o cualquier otra causa de interés público debidamente justificada, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

4. Si por circunstancias especiales, hubiera que proceder al traslado de un Mercadillo, previo informe de la Comisión de Comercio Ambulante en Mercadillos y previa tramitación del oportuno expediente, el Ayuntamiento acordará el mismo sin que en ningún caso genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos.

5. Si alguno de los Mercadillos ya instalados desapareciese, los comerciantes autorizados en los mismos serán absorbidos por otros Mercadillos existentes que tengan puestos vacantes, en la medida de que surjan vacantes o se aprueben nuevos mercadillos, teniendo en cuenta el orden de baremación de la adjudicación inicial.

Artículo 9. *Extinción de la Autorización.*

Las autorizaciones otorgadas se extinguirán por las siguientes causas:

a) término del plazo para el que se otorgó.
b) Renuncia expresa del titular.
c) Por fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, salvo que se produzca subrogación.
d) Por el no cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
e) Por no asistir el titular durante un mes a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con una antelación mínima de quince días a la Administración.
f) Por motivos de sanción que conlleve la pérdida de autorización.
g) Por no cumplir las obligaciones económicas, fiscales y de la Seguridad Social.
h) Cuando no concurran las circunstancias del artículo 12 de esta Ordenanza.
i) Por revocación.
j) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 10. *Cese de la Actividad.*

1. Excepto en los supuestos previstos en el artículo doce, el cese de la actividad del titular determina la extinción de la autorización municipal, quedando vacante la ocupación objeto de dicha autorización.

2. El cese temporal de la actividad, sin causa justificada, durante un máximo de un mes, dará lugar a la pérdida del espacio ocupado y a la extinción definitiva de la autorización de venta, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Ayuntamiento.

Artículo 11. *Colaboradores.*

1. Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por colaboradores que habrán de ser personas con relación familiar o laboral que vayan a ejercer en su nombre la actividad. En caso de familiares habrán de acreditar su relación familiar en primer o segundo grado y cuando se trate de empleados, estarán dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular.

Dichos colaboradores deberán estar inscritos en el Registro que llevará al efecto el Servicio Municipal competente, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior.

2. Los titulares de las licencias podrán designar entre los colaboradores un suplente, cuyos datos personales se harán constar en la autorización, que estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante en ese mercadillo, cuando al titular no le sea posible ejercer la actividad por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor o cualquier otra de carácter excepcional, durante el tiempo en que concurran estas circunstancias.

El suplente no podrá ser titular de autorización alguna para el ejercicio de la venta ambulante y la condición de suplente no generará derecho alguno a efectos de titularidad y concesión de autorizaciones, salvo las circunstancias previstas en el artículo 13.

3. Dichas personas autorizadas, serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

Artículo 12. *Suspensiones temporales a instancias de los titulares.*

También puede solicitarse la suspensión temporal de la licencia por un plazo máximo de tres meses, aunque transcurrido ese plazo, si no se produce la reanudación de la actividad y su incorporación al puesto, el titular perderá su espacio reservado en el Mercadillo y se extinguirá definitivamente la autorización de venta, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 13. *Transmisión de las autorizaciones.*

Las autorizaciones municipales son transmisibles a las personas acreditadas como colaboradores del titular, con un mínimo de un año de antigüedad, o a familiares en primer grado del titular, en caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del mismo, previa comunicación al Ayuntamiento; con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, quedando subrogado el nuevo titular en las mismas condiciones que el titular anterior, en cuanto a plazo de duración de la licencia y ocupación de puesto en el Mercadillo, siempre que acredite la documentación prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza.

En caso de que el titular de la autorización no haya podido seleccionar a la persona que se le puede transmitir la licencia, tendrán preferencia los parientes en primer grado, el cónyuge y los hijos, y en tercer lugar los padres del titular. En caso de colaboradores, el designado con mayor antigüedad.

La transmisión solicitada deberá ser autorizada por el Órgano competente del Ayuntamiento de Sevilla, y el nuevo titular deberá pagar las tasas correspondientes. Igualmente es necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones económicas y la constitución de la fianza correspondiente, en su caso.

Artículo 14. *Permutas y vacantes.*

1. En caso de vacante se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ordenanza: tendrán preferencia aquéllos autorizados que, por cualesquiera situaciones provisionales de reordenación o reubicación acaecidas, estuvieren ocupando un espacio distinto del inicialmente autorizado.

2. Los titulares de las autorizaciones de venta presentarán cada año la solicitud del puesto vacante al que opten, y se procederá a la adjudicación, en su caso, teniendo en cuenta la baremación obtenida en la adjudicación inicial.

3. El titular de venta al que se asigne el nuevo puesto, se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior.

4. Queda prohibido el cambio de Mercadillo, así como de parcela dentro del mismo, por sistema distinto al previsto en este artículo, salvo que por problemas que pudiesen alterar el orden público en el Mercadillo, fuese conveniente el traslado.

Artículo 15. *Obligaciones generales.*

Los titulares y los colaboradores con autorización de comerciantes ambulantes en mercadillos de Sevilla, deberán:

— Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación humana.
— Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
— Respetar las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el plan de actuación de cada Mercadillo.

Artículo 16. *Obligaciones específicas.*

Serán obligaciones de los titulares las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los Inspectores de vía Pública y de los Agentes de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditado a su colaborador en los términos establecidos en esta Ordenanza.

c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.

d) Estar al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al ejercicio del comercio ambulante en Sevilla.

e) Tener a disposición y exhibir, cuando fueran requeridos por los Inspectores del Ayuntamiento o Agentes de la Policía Local, el alta en los epígrafes correspondientes del censo del Impuesto de Actividades Económicas, el recibo de la cuota de la Seguridad Social, el de pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, y demás que exijan las disposiciones vigentes.

f) Tener en el puesto y exhibir, cuando fueren requeridos para ello por los Agentes de la Policía Local, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan a nombre del titular.

g) Tener en lugar visible la placa identificativa que acredita al titular y al colaborador del puesto, así como los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

h) Tener en lugar visible un cartel anunciador de la existencia de Hojas de Reclamaciones a disposición del consumidor cuya existencia en el puesto es obligatoria legalmente, y en su caso, estar adherido al sistema arbitral de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto se debe exhibir cartel informativo o pegatina con el logo del sistema.

i) Emitir facturas de las ventas, debiendo contener los datos fiscales a efectos de reclamaciones.

j) Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza; por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

En caso de que exista una entidad organizadora del mercadillo, esta responderá de forma subsidiaria en el supuesto de falta de limpieza o de presencia de residuos, pudiendo estos hechos ser punibles y objeto de sanción administrativa, conforme a la normativa municipal reguladora de la limpieza viaria. Además el organizador deberá asumir los costes de limpieza y recogida de residuos, posteriormente a la celebración del mercadillo. La reiteración de estos incumplimientos podrá dar lugar a la imposición de las sanciones accesorias previstas en el art. 33 de esta Ordenanza.

k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

l) Poner a disposición de los agentes de la Policía Local e inspectores municipales, el recibo del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 17. *Prohibiciones.*

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del Mercadillo:

a) Vender productos distintos a los autorizados.
b) La venta de artículos de viejo o usados cuando el plan de actuación del Mercadillo no lo permita.
c) La tenencia de animales en la parcela de venta.
d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito en el recinto.
f) Encender fuego.
g) Alterar el orden público.
h) El uso de equipos reproductores de sonido o cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa de calidad acústica, de acuerdo con la legislación medioambiental vigente.
i) Ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

Título III

Tramitación y gestión de autorizaciones

Artículo 18. *Titularidad y Gestión de los Mercadillos.*

El Ayuntamiento de Sevilla, realizará la gestión de los mercadillos, tramitando las convocatorias de las solicitudes y demás competencias, a través de los Servicios Técnicos Municipales y con arreglo a las normas reguladoras establecidas en la presente Ordenanza y en el Plan de Actuación de cada mercadillo, teniendo en cuenta el contenido de los Convenios de colaboración a los que se refiere el artículo segundo.

Todo ello sin perjuicio de las competencias de los Inspectores Municipales y de los Agentes de Policía Local.

Para el ejercicio de sus competencias, la organización y prestación de las mismas, el Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con las modalidades de utilización del dominio público, procedimientos de gestión y contratación de las Administraciones públicas previstos legalmente, podrá adjudicar la gestión integral de un mercadillo fijo u ocasional del municipio. En estos casos, el Ayuntamiento mantendrá la titularidad que sobre esta competencia le atribuye el ordenamiento jurídico.

Se garantizará que, en todo caso, los procesos de selección y concesión de autorizaciones se realicen con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia.

Artículo 19. *Plazo y convocatoria de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de declaraciones responsables, comunicaciones y solicitudes para provisión de vacantes, será con carácter general, salvo causa justificada de fuerza mayor, el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año, para la anualidad siguiente, sin perjuicio de que se establezca otro plazo mediante convocatoria pública.

2. Están sujetas a convocatoria previa, las nuevas solicitudes de autorizaciones para puestos de venta ambulante o las autorizaciones cuya vigencia haya finalizado. Las convocatorias, acordadas por el Ayuntamiento de Sevilla, se publicarán con arreglo a la Ley y se incorporarán a la página web del Ayuntamiento.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla, convocar la solicitud de las autorizaciones para venta ambulante en Mercadillos cuando cesen los plazos correspondientes a las mismas de quince años. La convocatoria se realizará en el mes de octubre del año correspondiente.

4. No obstante, se tendrá en cuenta las solicitudes presentadas para realizar la provisión de vacantes en las titularidades de los puestos, con carácter anual, en caso de no existir lista de espera o ser superior el número de puestos vacantes.

Artículo 20. *Contenido de la solicitud de la autorización.*

1. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida al Ayuntamiento de Sevilla, en la que se hará constar:

a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, aportando copia de estos documentos. Si es persona jurídica, fotocopia de la escritura de constitución inscrita en el Registro correspondiente y Código de Identificación Fiscal, así como los poderes del representante.
b) Domicilio del peticionario.
c) Productos o artículos que desea vender.
d) Mercadillos o puestos a los que opta.
e) Descripción detallada de las instalaciones.
f) Nombre de la persona que vaya a nombrar colaborador conforme a lo previsto en el art. 11 de la presente Ordenanza, reuniendo los requisitos de relación laboral, familiar o en su caso societaria, vayan a desarrollar la actividad conjuntamente o en nombre del titular, con los documentos identificativos de los mismos especificados en el apartado a).

2. Deberá aportar con carácter voluntario y a efectos de baremación:

a) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

b) Tarjeta de demandante de empleo o certificado de vida laboral para aquellas personas no inscritas en el INEM como demandantes de empleo, a cargo del solicitante.

c) Informe de los servicios sociales municipales, en su caso.

d) libro de familia, a efectos de cargas familiares.

3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto 1, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

En todo caso y una vez baremadas las solicitudes con arreglo a los criterios que se determinan en el artículo 21, habrán de presentar los siguientes documentos en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de los resultados de la convocatoria:

a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Sevilla y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

b) Contrato de trabajo que acredite la relación laboral de la persona colaboradora que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

c) En el caso de venta de alimentos, documentación acreditativa de haber recibido formación adecuada como manipulador de alimentos.

d) Documentación acreditativa de la suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial (artículo 4.2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante).

e) libro de familia que acredite la relación familiar del cónyuge o hijos que vayan a colaborar con el titular en el desarrollo de la actividad.

f) Dos fotografías del titular y dos de cada una de las personas que vayan a colaborar en el ejercicio de la actividad, en calidad de empleado o familiar.

g) Informe de los Servicios Sociales Municipales, en su caso.

Artículo 21. *Baremación de las solicitudes de autorización.*

1. Las autorizaciones municipales de venta, se otorgarán a aquellas solicitudes que alcancen, según la baremación indicada más abajo, el mayor número de puntos. El cómputo se hará por una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: Dirección General competente en materia de comercio ambulante o técnico municipal en quien delegue.
— Jefe del Servicio competente en materia de vía Pública o técnico en quien delegue.
— Jefe del Servicio Municipal de Consumo o técnico en quien delegue.
— Funcionario de Servicios Sociales, designado por el Ayuntamiento.
— Hasta tres miembros de las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes en Mercadillos que formen parte de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos, si bien, dichas Asociaciones tendrán que estar dadas de alta en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Sevilla y de la Junta de Andalucía.
— Un representante de la Asociación de Consumidores.
— Jefe de la Policía Local o funcionario en quien delegue.

2. Se establece un orden de prioridad, según la puntuación obtenida, de acuerdo con los siguientes criterios de baremación:

a) Cargas familiares: hasta un máximo de 5 puntos (1 punto por cada hijo menor de edad, 1 punto por jóvenes de 18 a 30 años en desempleo, y 1 punto por cónyuge en condición de desempleo).

b) Se valorará 1 punto, cuando se acredite fehacientemente la dificultad de acceso al mercado laboral por estar en situación de desempleo superior a dos años o tenga reconocida discapacidad igual o superior al 33% por la Seguridad Social o sea mayor de 45 años.

c) Experiencia en el ejercicio del Comercio Ambulante en cualquier lugar del territorio europeo: 1 punto cada dos años hasta un máximo de 2 puntos.

d) Garantizar la capacidad técnica para distribuir y guardar la mercancía: Hasta 2 puntos, si se acredita la existencia de almacén en el área metropolitana de Sevilla, puesto a disposición del titular mediante contrato que garantice la propiedad, el arrendamiento o el usufructo (1 punto si es inferior a 50 metros cuadrados y 2 puntos si es superior a 50 metros cuadrados).

e) La acreditación de cursos de formación o asistencia a jornadas o conferencias expedidos por Entidades registradas públicamente relativas al Comercio, en general, o al Comercio Ambulante, en particular. Hasta 1 punto por cada 100 horas, con un máximo de 2 puntos.

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema arbitral de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar consumidores y usuarios: 0,50 punto.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado Miembro: 0,50 punto.

Artículo 22. *Solicitudes mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa. Efectos del incumplimiento.*

1. La prórroga del plazo de la autorización se solicitará mediante Declaración Responsable en los quince días previos a su fecha de vencimiento. En esta Declaración Responsable mediante modelo normalizado, firmará el solicitante con el contenido enumerado en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Los titulares de las autorizaciones están obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento antes del 30 de noviembre, estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Sevilla y el Impuesto de Actividades Económicas.

Esta acreditación se realizará mediante Comunicación, acompañando testimonio de la documentación especificada en el apartado anterior, durante el plazo anual habilitado al efecto.

La falta del pago de dichas obligaciones económicas, o la inexactitud de los datos, puede dar lugar a la suspensión temporal de la licencia, previa audiencia al interesado y posterior revocación de la misma.

Artículo 23. *Tramitación e informes.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla está obligado a tramitar todas las solicitudes que resulten de las convocatorias de autorizaciones, o de las demás comunicaciones y documentación a la que hacen referencia los Títulos II y III de esta Ordenanza, siempre que sea completa y correcta.

2. Se recabarán los informes técnicos que sean necesarios a fin de valorar y aplicar los criterios objetivos establecidos en la Ordenanza y en la normativa aplicable; siendo preceptivo el informe del Servicio de Consumo cuando se solicite la venta de productos alimenticios.

Los informes técnicos tendrán un carácter preceptivo y vinculante y serán emitidos en un plazo de quince días hábiles.

Con carácter previo a la resolución de las autorizaciones informará la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

A la vista de los informes emitidos, se resolverá por el órgano competente y si es denegatoria la resolución, habrá de ser motivada. Los resultados del proceso de selección anual serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Sevilla y notificados a las personas que concurran, a las Asociaciones miembros de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos, así como a la Junta de Andalucía.

3. El plazo máximo para resolver es de treinta días hábiles y transcurrido ese plazo, se entenderá desestimada la solicitud por silencio negativo.

Artículo 24. *Comunicación anual a la Junta de Andalucía.*

El Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior de la Junta de Andalucía, una relación anual de las autorizaciones concedidas en Sevilla.

Artículo 25. *Fianzas.*

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las autorizaciones prestar fianza. El importe de la misma se determinará atendiendo a las características del emplazamiento en que la actividad vaya a ejercerse, al número de lugares autorizados, o a la necesidad de prestar servicios municipales como consecuencia de su actividad. Se procederá, en su caso, a su devolución, una vez extinguida la autorización.

Título IV

Inspección y medidas disciplinarias

Artículo 26. *Disposiciones Generales.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

a) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a la presente Ordenanza.
b) La sanción de las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
c) La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.
d) La reparación o restitución de los daños causados.
e) La Indemnización de daños y perjuicios causados.

2. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la legislación y normativa aplicable, fundamentalmente la tipificación prevista en el art. 13 del Texto Refundido la Ley de Comercio Ambulante en Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

3. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria se dará cuenta inmediata, para su sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan. Igualmente los Inspectores de Consumo de este Ayuntamiento, realizarán las inspecciones relativas al cumplimiento de las normas previstas en las Ordenanzas que se refieren a la protección de consumidores y usuarios.

Artículo 27. *Medidas de restitución de la realidad física alterada.*

1. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado; adoptará, previa audiencia a los interesados, las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución de la realidad física alterada.

Estas medidas se adoptarán, con independencia de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil por daños y perjuicios y las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

2. En caso de urgencia o peligro, y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes; la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter inminente, para que se ejecute la actuación en un plazo de menos de 48 horas y sin trámite de audiencia al interesado.

Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia o peligro siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, ejecutará subsidiariamente las órdenes adoptadas por cualquiera de los medios previstos legalmente.

Artículo 28. *Medidas provisionales.*

1. El Ayuntamiento, iniciada la tramitación, podrá ordenar al causante o responsable de los daños, o en su defecto, al titular de la autorización; las medidas necesarias para garantizar la restitución de la realidad física alterada o evitar el daño.

2. Estas medidas provisionales podrán consistir en la suspensión temporal de la licencia de venta ambulante, prestación de fianzas, retirada provisional de instalaciones, elementos y objetos de venta ambulante; y cualquier otra idónea para evitar el peligro o garantizar la seguridad; sin perjuicio de que tramitadas las actuaciones y examinadas las alegaciones del interesado, previo informe técnico al efecto; se ordenen las medidas de reposición definitivas.

3. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. *Medidas cautelares.*

1. Con carácter cautelar, los agentes de la autoridad, cuando a su juicio existan indicios claros de actos que pudieran dar lugar a infracciones tipificadas en esta Ordenanza, y para garantizar la efectividad de éstas; podrán adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el orden público y el normal funcionamiento de bienes, servicios y espacios públicos. Para ello podrán disponer las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la actuación, pudiendo proceder al precinto, inmovilización, identificación de las personas o el desalojo de los espacios donde se haya cometido un acto mencionado por esta Ordenanza.

2. En caso de posibles infracciones graves o muy graves, se llevará a cabo el decomiso o incautación, con carácter preventivo, de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier otro medio que se esté utilizando para ocasionar el daño o que pueda poner en peligro la salud de las personas o integridad de los bienes.

3. Los productos perecederos intervenidos se almacenarán en el Laboratorio Municipal un máximo de dos días hábiles, a contar desde la fecha de su intervención. Pasado dicho plazo, se procederá a su destrucción o destino oportuno.

4. Los productos no perecederos se almacenarán en la Jefatura de Policía Local hasta un máximo de tres meses, a excepción de aquéllos que se encuentren a disposición judicial. Pasado dicho plazo, La Jefatura dispondrá el destino oportuno.

Para la recuperación de las mercancías intervenidas se abonarán las tasas previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, ejecutará subsidiariamente las órdenes adoptadas por cualquiera de los medios previstos legalmente.

Artículo 30. *De la actuación inspectora.*

1. El Ayuntamiento garantizará el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al Comercio Ambulante.

2. La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

3. Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

4. Dicha acta dará lugar, en su caso, a la apertura del pertinente expediente por el órgano competente del Ayuntamiento, que será el instructor del mismo y deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiese hecho por la autoridad inspectora.

Artículo 31. *Infracciones.*

1. A efectos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
b. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
c. No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
d. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento del Texto Refundido del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza o los planes de actuación de cada mercadillo.

B. Infracciones graves:

a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C. Infracciones muy graves:

a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
b. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
c. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 32. *Cuantía de las sanciones.*

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Artículo 33. *Sanciones accesorias.*

Además de las sanciones previstas en el artículo anterior; en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la suspensión temporal y la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Artículo 34. *Graduación de las sanciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El volumen de la facturación a la que afecte.
b. La naturaleza de los perjuicios causados.
c. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
d. La cuantía del beneficio obtenido.
e. La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g. El número de consumidores y usuarios afectados.

Artículo 35. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el Alcalde al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver.

Artículo 36. *Prescripción de las infracciones sanciones.*

1. Las infracciones previstas en el artículo 31 de la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a. Las leves, a los dos meses.
b. Las graves, al año.
c. Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 37. *Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios.*

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios Técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el doble del precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar.

4. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se incautarán los mismos para asegurar el pago de las obligaciones económicas a que hubiere lugar.

Artículo 38. *Responsabilidad penal.*

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, siempre que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición adicional. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y la Ley 13/2003, de Defensa y Protección de la Comunidad de Andalucía y demás normativas de aplicación.

Disposición transitoria primera. *Mercadillos de venta ambulante que vienen actuando en la actualidad sin licencia municipal.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla regularizará la situación de los mercadillos que hasta la fecha han venido operando sin acuerdo municipal de constitución y sin licencia conforme al cuadro adjunto.

Denominación	*Día de Celebración*	*N.º Puestos (cada día)*
Mercadillo Alcosa	Domingo	438
Mercadillo Polígono Sur (Manuel Fal Conde)	Domingo	86
Mercadillo Polígono Sur (Orfebre Cayetano González)	Jueves	94
Mercadillo Polígono Sur (Orfebre Cayetano González)	Lunes	94
Mercadillo Ronda Tamarguillo	Viernes	138
Mercadillo Cerro-Amate (Cl. Polvero)	Miércoles	85
Mercadillo las Lumbreras (Cl. Algaba)	Martes	96
Mercadillo las Lumbreras (Cl. Algaba)	Viernes	96
Mercadillo Torreblanca (Cl. Nogal)	Sábado	128
Mercadillo Mercatemático	Domingo	462
Mercadillo Pino Montano (Cl. Cortijo de las Casillas)	Domingo	232
Mercadillo Pino Montano (Cl. Estrella de Oriente)	Viernes	132
Mercadillo San Jerónimo	Domingo	174
Mercadillo Charco de la Pava	Sábado	330
Mercadillo Polígono San Pablo	Jueves	118

2. Se procederá a la creación de mercadillos conforme a lo previsto en el artículo tercero de esta Ordenanza, elaborando los correspondientes planes de actuación, así como al posterior otorgamiento de licencias, previa baremación conforme a los criterios previstos en la presente Ordenanza de las solicitudes presentadas en el plazo de la oportuna convocatoria pública. Para ello, se seguirá el calendario de actuaciones que se apruebe por la Comisión de Venta Ambulante en Mercadillos y que finalizarán el 15 de febrero de 2016.

De manera excepcional y ante la situación de la venta ambulante en el término de Sevilla, aquellos comerciantes ambulantes que hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza hayan ejercido su actividad en los mercadillos que han venido celebrándose sin licencia y acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6, deberán solicitar el otorgamiento de licencia para ejercer la venta ambulante, que tendrá vigencia hasta la regularización de los mercadillos, de conformidad con el plan de actuaciones aprobado

conforme se establece en el artículo tercero de la Ordenanza, sin que la concesión de la misma confiera derecho alguno para posteriores adjudicaciones una vez legalizada la situación del mercadillo. En caso de incumplimiento no podrán ejercer la actividad de comercio ambulante en el término municipal de Sevilla.

3. Constituidos los mercados conforme al procedimiento y términos previstos en esta Ordenanza, los interesados en obtener autorización de venta en los mismos deberán presentar sin excepción alguna la preceptiva solicitud junto con la documentación acreditativa de los requisitos legales, sin que el hecho de que el solicitante haya ejercido sin licencia la actividad antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza o gozado de la licencia prevista en el apartado segundo de esta disposición transitoria le confiera derecho o ventaja alguna en el trámite de baremación de las solicitudes.

Disposición transitoria segunda.

Se faculta al Ayuntamiento de Sevilla, para la normalización y simplificación de modelos y procedimientos relativos a la presentación de documentos y adjudicación de puestos de venta ambulante en Mercadillos, a los efectos previstos en el artículo 39 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y a lo previsto en esta Ordenanza respecto a la aprobación, creación y supresión de emplazamientos de Mercadillos. El Ayuntamiento podrá modificarlos, condicionarlos y limitarlos en función de las circunstancias urbanísticas y de orden público relativos al suelo sobre el que se ubiquen los mismos.

Estas resoluciones se publicarán una vez adoptadas, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos, en caso de que se hubiese constituido.

Disposición transitoria tercera.

Las autorizaciones que estuvieren vigentes en el momento de la entrada en vigor de la Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo relativo a Mercadillos de Sevilla

Relación de emplazamientos de Mercadillos de Comercio Ambulante en Sevilla

Sin perjuicio de que se puedan proponer nuevos mercadillos por los Distritos Municipales que no cuenten con ninguno en su demarcación territorial, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza, los mercadillos regulados en Sevilla son los siguientes:

Denominación	*Día de celebración*	*N.º puestos (cada día)*
Mercadillo Alcosa	Domingo	438
Mercadillo Polígono Sur (Manuel Fal Conde)	Domingo	86
Mercadillo Polígono Sur (Orfebre Cayetano González)	Jueves	94
Mercadillo Polígono Sur (Orfebre Cayetano González)	Lunes	94
Mercadillo Ronda Tamarguillo	Viernes	138
Mercadillo Cerro-Amate (Cl. Polvero)	Miércoles	85
Mercadillo las Lumbreras (Cl. Algaba)	Martes	96
Mercadillo las Lumbreras (Cl. Algaba)	Viernes	96
Mercadillo Torreblanca (Cl. Nogal)	Sábado	128
Mercadillo Mercatemático	Domingo	462
Mercadillo Pino Montano (Cl. Cortijo de las Casillas)	Domingo	232
Mercadillo Pino Montano (Cl. Estrella de Oriente)	Viernes	132
Mercadillo San Jerónimo	Domingo	174
Mercadillo Charco de la Pava	Sábado	330
Mercadillo Polígono San Pablo	Jueves	118

Los planes de actuación y los planos de distribución de cada mercadillo, así como acuerdos relativos a la creación, modificación, traslado o supresión de mercadillos, formará parte integrante del presente anexo a medida que se vayan aprobando, previo informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos.»

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 18 de enero de 2016.—La Jefa de Servicio de Consumo, P.D.: La Jefa de Sección Administrativa de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

4W-318

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2015, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«En el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Gerencia de Urbanismo para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la Comisión Ejecutiva con fecha 1 de diciembre de 1989 adoptó acuerdo de inclusión en el citado Registro Municipal de la finca sita en la Plaza San Martín de Porres n.º 2 de esta ciudad, al haber transcurrido el plazo de dos años sin emprenderse la edificación, de conformidad con los artículos 154 y 156 de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por R.D. 1346/1976, de 9 de abril, vigente en aquel momento.

Tras distintas vicisitudes acontecidas en el expediente y estimación parcial del recurso interpuesto contra posterior acuerdo de declaración de incumplimiento del deber de edificar, con fecha 23 de junio de 2008 por la propiedad se solicitó licencia de nueva planta, bajo el número 1424/08 L.U., quedando interrumpido el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar, de conformidad con los dispuesto por el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas -«Boletín Oficial» de la provincia n.º 72, de 28 de marzo de 2015-.

Archivado dicho procedimiento con fecha 15 de octubre de 2014 por causa imputable a la solicitante, se ha enervado la interrupción del cómputo del plazo para dar cumplimiento al citado deber urbanístico, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ordenanza, y transcurrido sobradamente el mismo, mediante resolución del Gerente de Urbanismo n.º 5494 de fecha 23 de septiembre de 2015 se inició procedimiento para declarar su incumplimiento y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notificada dicha resolución a la titular registral de la finca con fecha 15 de octubre de 2015, al acreedor hipotecario el 14 de octubre de 2015 y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15, en relación con el 25 del Decreto 635/1964 de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa («Boletín Oficial» de la provincia n.º 12 de 31 de octubre de 2015), no se han presentado alegaciones.

En consecuencia, procede que por el órgano competente se declare el incumplimiento de este deber urbanístico y optar por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, conforme a las mencionadas disposiciones de aplicación.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero.— Declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca que se describe a continuación, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25 del Decreto 635/1964 de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa.

Expte. 78/1989 R.M.S.

Situación: Plaza San Martín de Porres n.º 2.

Referencia catastral: 3716038TG3431N0001AG.

Descripción: Urbana: Parcela o trozo de terreno segregada de otra procedente de la haza o suerte de tierra nombrada el Potón o Fresno Gordo, en la Vega de Triana, término de esta ciudad, señalada con el número tres de la calle Asturias, y actualmente con el número dos de la Plaza de San Martín de Porres, hoy calle Asturias número uno. Linda por su frente u Oeste, en una extensión de cinco metros diez centímetros con Plaza proyectada en terrenos de la finca primitiva; por su derecha que es el Sur, con dicha finca primitiva, actualmente finca número cinco, antes tres de la Plaza San Martín de Porres; por su izquierda que es el Norte, con resto de la finca de que se segrega, hoy finca número uno de dicha Plaza; y por su fondo que es el Este, con parcela de don Enrique Mensaque, hoy casa número cuatro de la calle que se llamó Juan Cotarelo, actualmente Condes de Bustillo. Su cabida es de noventa y un metros, ochenta decímetros cuadrados.

Titular Registral: Clínica Esperanza de Triana, S.A., por título de compraventa.

Cargas: Hipoteca a favor de El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla

Inscripción: Registral: Registro de la Propiedad n.º 2, finca n.º 918, tomo 1565, libro 958 y folio 74.

Inscripción en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro n.º 9, Finca n.º 307:

Segundo.— Optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículo 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto.— Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar/ rehabilitar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el art. 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto.— Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Comercio y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 11 de enero de 2016.—El Secretario de la Gerencia P.D. La Jefa del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, Completada el 14 de julio de 2015), M.ª Luisa Arcos Fernández.

6W-231

ALGÁMITAS

Transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2015, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301, de fecha 30 de diciembre de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

El Presupuesto, resumido por capítulos, es el siguiente:

Estado de consolidación Presupuesto General 2016 por capítulos.

Ingresos 2016 Capítulos		*Ayuntamiento*	*SODELAL*	*Presupuesto integrado*	*Transf. internas*	*Presupuesto consolidado*
I	Impuestos directos	257.770,00	0,00	257.770,00	0,00	257.770,00
II	Impuestos indirectos	3.100,00	0,00	3.100,00	0,00	3.100,00
III	Tasas y otros ingresos	89.100,00	272.350,00	361.450,00	0,00	361.450,00
IV	Transf. corrientes	589.315,57	0,00	589.315,57	0,00	589.315,57
V	Ingresos patrimoniales	4.350,00	301.050,00	305.400,00	0,00	305.400,00
VI	Enajenación inv. reales	173.144,67	0,00	173.144,67	0,00	173.144,67
Total		1.116.780,24	573.400,00	1.690.180,24	0,00	1.690.180,24

Gastos 2016 Capítulos		*Ayuntamiento*	*SODELAL*	*Presupuesto integrado*	*Transf. internas*	*Presupuesto consolidado*
I	Gastos de personal	543.190,80	269.000,00	812.190,80	0,00	812.190,80
II	Bienes corrientes y serv.	281.580,70	252.400,00	533.980,70	0,00	533.980,70
III	Gastos financieros	2.757,51	32.000,00	34.757,51	0,00	34.757,51
IV	Transf corrientes	16.662,06	0,00	16.662,06	0,00	16.662,06
VI	Inversiones reales	180.661,36	0,00	180.661,36	0,00	180.661,36
IX	Pasivos financieros	91.927,81	20.000,00	111.927,81	0,00	111.927,81
Total		1.116.780,24	573.400,00	1.690.180,24	0,00	1.690.180,24

La plantilla y relación de puestos de trabajo aprobados con ocasión del Presupuesto es como sigue:

Funcionarios:

A) Habilitación Nacional
Secretario-Interventor 1

B) Administración Especial
Policía Local (Guardias) 2

Personal laboral fijo:

Auxiliar administrativo 3

Otro personal laboral:

Auxiliar administrativo 1

Personal laboral Programas cofinanciados:

Guardería Infantil - Directora 1
Guardería Infantil - Maestra 1
Guardería Infantil - Maestra t/p 1
Guardería Infantil - Cocinera 1
Auxiliar Ayuda Domicilio (Ley Dependencia) 5
Coordinador Proyecto Ribete (t/p) 1
Monitora cultural 1
Dinamizadora Centro Guadalinfo 1
Técnico deporte 1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Algámitas a 3 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Isabel M.ª Romero Gómez.

36W-844

BURGUILLOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016 ha aprobado provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de los residuos de la construcción y demolición en el término municipal de esta villa.

Dicha Ordenanza, junto con los antecedentes y acuerdos adoptados, quedará expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclama-

ciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios. Lo que se hace público para el general conocimiento.

Burguillos a 4 de febrero de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

2W-880

BURGUILLOS

Anuncio de 2 de febrero de 2016, del Excmo. Ayuntamiento de esta villa por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española núm. 1.

Interesado: Don Giulio de la Torre López.

Acto que se notifica: Notificación de ocupación de vía pública en el recinto ferial con una carpa de circo.

Número de expediente: 58/2015.

Ayuntamiento de Burguillos

Le doy traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2015 a los efectos que procedan.

Punto 3º.—Autorización para instalación de circo.

Examinados los expedientes tramitados en relación con las solicitudes de ocupación de la vía pública que a continuación se señalan y los informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en ellos y considerando lo establecido en los arts. 29 y 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, respecto al uso común especial, que es aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, y que su utilización está sometida a previa licencia.

Visto igualmente el art. 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1999 y considerando que el uso del dominio público donde ha de ubicarse la cuba será por tiempo determinado y no indefinido y para la finalidad que se expresa en la solicitud de licencia, la Junta de Gobierno Local, propone adoptar el siguiente acuerdo:

Expediente 58/2015-URB:

Solicitante: Don Giulio de la Torre López.

Objeto y situación de la ocupación: Un circo en el recinto ferial.

Duración: Tres días (desde el día 21 al 23 de agosto).

Superficie a ocupar: Una carpa rectangular de superficie aproximada 240 m^2 (20,00 ml. x 12,00 ml.); con unas instalaciones auxiliares de 185,00 m^2.

Primero.—Autorizar temporalmente para el período indicado, desde la notificación del presente acuerdo, la ocupación con un circo, en el lugar que se señala, como uso común especial del dominio público local, ocupando la superficie que igualmente se indica y sujeta al pago de la tasa correspondiente.

Segundo.—No obstante lo anterior, por personal de este Ayuntamiento se determinará la ubicación física exacta de la ocupación en la vía pública, por lo que deberán atenerse en todo momento a lo establecido por ellos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado don Giulio de la Torre López ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

En Burguillos a 2 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Valentín López Fernández.

253W-804

CONSTANTINA

Don Manuel Álvarez Fuentes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose aprobado provisionalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 4 de diciembre de 2015, los padrones municipales correspondientes al ejercicio de 2016, que a continuación se relacionan:

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (Cotos privados de caza)
Tasas municipales arbitrios de industria.
Tasas municipales arbitrios de urbana.
Tasas municipales ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
Tasas por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y/o sombrillas.

Se someten a exposición pública por periodo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante el mismo pueden los interesados examinar en el Servicio de Rentas y Exacciones de esta Secretaría Municipal, los referidos padrones y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con dispuesto en la legislación reguladora vigente en la materia.

En Constantina a 16 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Manuel Álvarez Fuentes.

253W-762

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero del año 2016, acordó aprobar inicialmente las Bases Reguladoras del Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo, obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento de Herrera, se somete a exposición pública por treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 1 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

253W-792

LORA DEL RÍO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Lora del Río, adoptado en fecha 23 de diciembre de 2015, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Expediente modificación del Presupuesto por transferencia de crédito número 14/2015 con el siguiente detalle.

Transferencia de crédito negativa

Aplicación		*Importe*
02.011.31001	Intereses préstamo Centro de Empresas	5.481,00€
02.011.91302	Amortización préstamo Centro de Empresas	6.450,00 €
03.920.62901	Inversión salón de Plenos para la implantación de videoacta	10.000,0 0€
03.920.61901	Inversión reparación de edificios municipales	10.000,00 €

Transferencia de crédito positiva

Aplicación		*Importe*
05.151.63200	Inversión Edificio Centro de Empresas	31.931,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Lora del Río a 3 de febrero de 2016.—La Alcaldesa en funciones, M.ª Luisa Cava Coronel.

36W-842

OSUNA

Con fecha treinta de diciembre de dos mil quince, la Sra. Alcaldesa ha dictado el siguiente Decreto de la Alcaldía:

Examinado el expediente de proyecto de actuación para la legalización de instalaciones y actividad de fabricación de dulces de chocolate sito en polígono 135, parcela 62 del catastro de rústicas de Osuna, redactado por los arquitectos don Antonio García Calderón y don Miguel A. Rodríguez Rivas, y promovido por Dulces Olmedo García S.A.

Visto el informe-propuesta formulada por la Delegación Municipal de Urbanismo de fecha 22-12-15, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, tengo a bien adoptar la siguiente resolución:

1. Admitir a trámite el proyecto de actuación de la legalización de instalaciones y actividad de fabricación de dulces de chocolate sito en polígono 135, parcela 62 del catastro de rústicas de Osuna, redactado por los arquitectos don Antonio García Calderón y don Miguel A. Rodríguez Rivas, y promovido por Dulces Olmedo García S.A., y proseguir la tramitación prevenida legalmente de este expediente hasta su resolución.

2. Someter el proyecto de actuación referido a información pública durante el plazo de veinte días, mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cuyos gastos serán a costa del promotor, a fin de que durante el mismo cualquier persona física o jurídica puede examinar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes, y recabar, si fuese necesario, los distintos informes sectoriales.

En Osuna a 4 de enero de 2016.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-251-P

LA RINCONADA

Por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2016, se acordó aprobar el inicio de la convocatoria y autorizar su publicación en la página web del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para durante un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de su publicación se puedan presentar solicitudes de puestos vacantes en el mercadillo de San José que a continuación se relacionan:

Número de puesto	*Superficie (metros)*
1	4
24	2
31	6
40	6
56	4
78	8
85	3
93	6
110	4
112	6

Las bases reguladoras de la convocatoria y el modelo de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, así como en la página web del Ayuntamiento, www.larinconada.es.

La Rinconada a 13 de enero de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-242-P

SANTIPONCE

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 3 de febrero de 2016, en virtud de lo regulado en la disposición adicional 16.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Santiponce a 3 de febrero de 2016.—El Alcalde, José López González.

36W-846

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es